

Seguro de Accidentes Familia Blindada Ripley

Cód. SBS AE2006100130

Si tu mayor preocupación es el bienestar de tu familia y asegurar su futuro es lo que más quieres, este seguro es para ti.

Es un seguro de accidentes personales que además de muerte accidental tiene las coberturas de invalidez total y permanente o desmembramiento accidental y desamparo súbito familia. Las indemnizaciones se pagarán en rentas mensuales que otorgarán respaldo económico a quienes más quieres.

Principales beneficios

- ✓ Ofrece la cobertura de **Muerte accidental** pagado en 36 rentas mensuales.
- ✓ Además de protección por muerte accidental, también **ofrece la misma suma asegurada para Invalidez total y permanente y/o desmembramiento.**
- ✓ **Incluye la cobertura Desamparo Familia Súbito**, beneficio para tus hijos menores de edad en caso fallecieran tú y tu cónyuge en un mismo accidente, además de la cobertura de muerte accidental.
- ✓ **La posibilidad de elegir cómo contratar este seguro**, de manera individual o incluyendo a tu cónyuge.
- ✓ **Tu cónyuge podrá estar cubierto por el 50%**, de la suma asegurada en cada cobertura.

Ventajas adicionales

- Programa Multiventajas.

Resumen de Coberturas y Exclusiones (*)

(*) Para mayor información sobre las condiciones y exclusiones leer el condicionado completo.

¿Qué cubrimos?

En caso de muerte accidental:

- Se pagará el beneficio si el asegurado fallece a consecuencia directa e inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.
- Se considera fallecimiento inmediato aquel que ocurra dentro de los 90 días posteriores al accidente.
- Cobertura Nacional e Internacional durante las 24 horas del día.
- Está cubierto el fallecimiento a consecuencia de tratar de salvar vidas humanas.

En caso de invalidez total y permanente y/o desmembramiento por accidente:

- Se pagará el beneficio si el Asegurado sufre un accidente que sea la causa directa de la Invalidez Total y Permanente (imposibilitado para realizar sus labores diarias) o Desmembramiento.

- La invalidez o desmembramiento debe ocurrir antes de que el Asegurado cumpla 70 años.
- La suma pagada será descontada del capital asegurado de la póliza principal (Muerte Accidental), en el caso de que el Asegurado falleciera a consecuencia del mismo accidente o de otro, durante la vigencia anual de la póliza.

En caso de Desamparo Familiar súbito por accidente:

- La Compañía pagará a los beneficiarios la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para la presente cobertura, si en un mismo accidente fallecen el Asegurado y su Cónyuge o Conviviente y, en tanto sobrevivan uno o más hijos del Asegurado que sea(n) menor(es) de edad a la fecha del fallecimiento.
- La suma asegurada contratada por esta cobertura será pagada adicionalmente a la suma asegurada de la cobertura principal.

¿Qué no cubrimos?

Este producto no cubre el fallecimiento del Asegurado, si éste se produce directa o indirectamente como consecuencia de:

- a) Guerra declarada o no declarada (conflicto armado), civil o internacional; actividad y/o servicio militar o policial de cualquier índole, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.
- b) Participación en acto delictuoso, empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- d) En los seguros sobre la vida de un tercero, la muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito del Contratante.
- e) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo del acontecimiento que produjo su deceso.
- f) El uso de alucinógenos, estupefacientes o drogas no prescritas.
- g) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra, o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- h) La participación o práctica de los siguientes deportes riesgosos: buceo, montañismo, andinismo, alpinismo, paracaidismo, ala delta, parapente, vuelo o caída libre, puenting, canotaje, rafting, surfing, saltos ornamentales, escalada en paredes montañosas o artificiales, cacería con armas de fuego, boxeo, toreo, artes marciales, ciclismo de montaña, skate; la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante, en los siguientes deportes de velocidad: carreras de caballo o carrera de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, motorizados o no, como: carreras de automóviles, motocicletas, lanchas motorizadas o a vela.
- i) La participación, práctica o el desempeño formal o informal de actividades, oficios o profesiones relacionados con: acrobacia, obrero de construcción, carpintero, soldador, bombero, taxista, mototaxista, repartidor motorizado, chofer de transporte público, transportista de líquidos inflamables, lubricantes o sustancias corrosivas, fumigantes o insecticidas, electricista de alta tensión, operador de grúas, personal de seguridad, minero,

trabajo en plataformas petrolíferas o en perforación de pozos, trabajo en altura y/o pirotécnicos.

- j) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquiera maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en peligro la vida e integridad física de las personas.
- k) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en avión operado por una empresa de transporte aéreo comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros y en vuelo regular, dentro de itinerario fijo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo, sobre una ruta regular establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- l) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos, anestésicos y similares.
- m) El denominado “Accidente Cerebro Vascular” y los denominados “Accidentes Médicos”, como los infartos del miocardio, edemas agudos, trombosis, ataques epilépticos, apoplejías, congestiones, síncope y vértigos.
- n) Contaminación radioactiva o fisión y fusión nuclear.
- o) Consecuencias no accidentales de embarazos o partos.
- p) Consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza: física, mental o nerviosa.
- q) Acto criminal en el que resulte responsable alguno de los beneficiarios, en cuyo caso la Compañía quedará liberada de pagar el beneficio que correspondía al (a los) beneficiario(s) responsable(s). De existir otros beneficiarios designados, no responsables de dicho acto, éstos únicamente percibirán el porcentaje de suma asegurada que les hubiera atribuido el Contratante y/o Asegurado.

Además de la aplicación de las exclusiones antes indicadas, la cobertura de invalidez total y permanente y/o desmembramiento por accidente excluye lo siguiente:

- a) Intento de suicidio cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- b) Duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente.
- c) La enfermedad del SIDA, enfermedades de transmisión sexual o si el Asegurado es HIV positivo.
- d) La participación o práctica de los siguientes deportes riesgosos: buceo, montañismo, andinismo, alpinismo, paracaidismo, ala delta, parapente, vuelo o caída libre, puenting, canotaje, rafting, surfing, saltos ornamentales, escalada en paredes montañosas o artificiales, cacería con armas de fuego, boxeo, toreo, artes marciales, ciclismo de montaña, skate; la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante, en los siguientes deportes de velocidad: carreras de caballo o carrera de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, motorizados o no, como: carreras de automóviles, motocicletas, lanchas motorizadas o a vela.
- e) La participación, práctica o el desempeño formal o informal de actividades, oficios o profesiones relacionados con: acrobacia, obrero de construcción, carpintero, soldador, bombero, taxista, mototaxista, repartidor motorizado, chofer de transporte público, transportista de líquidos inflamables, lubricantes o sustancias corrosivas, fumigantes o insecticidas, electricista de alta tensión, operador de grúas, personal de seguridad, minero,

trabajo en plataformas petrolíferas o en perforación de pozos, trabajo en altura y/o pirotécnicos.

- f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en avión operado por una empresa de transporte aéreo comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros y en vuelo regular, dentro de itinerario fijo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo, sobre una ruta regular establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

() Aplican restricciones. Priman los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros. Este producto es emitido por Pacífico Seguros de Vida.*